

LEY 9.600

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en el Partido de Laprida.

La Plata, 6 de octubre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente 4.062-30/76 y el Decreto Nacional 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Partido de Laprida, nomencados catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 40, Parcelas 12 y 13, inscriptos sus dominios bajo el número 6.920, Folio 43 del año 1916 y Nº 12.652, Folio 555v, del año 1904, respectivamente, del Registro del citado Partido, propiedad de Molina, Liberata Beatriz y Molvert, Bernardo o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º Los inmuebles descriptos en el artículo anterior, serán destinados a la instalación de la Central Automática y Antena de Radio Enlace "Olavarria-Laprida".

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Laprida.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.
J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos. (9.600).

A. L. Pascual